



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, diez (10) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	SUCESIÓN
Causante	MARÍA ELENA CAMPOS PÁEZ
Radicado	851623184001-2011-00050-00

Mediante auto de 9 de junio de 2022 se decidió comisionar a la Inspección de Policía de Tauramena para la **entrega material del inmueble** denominado "LA TIGRA" ubicado en la vereda la Vigía Trompillos del Municipio de Tauramena, a la totalidad de herederos de la difunta MARÍA HELENA CAMPOS PÁEZ.

Una vez librado el Despacho Comisorio por parte de la Inspectora de Policía de Tauramena MARIA CRISTINA PERILLA VALLEJO se hace devolución del Despacho Comisorio, esto con fundamento en la exequibilidad del párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en sentencia C-223 de 2019 por parte de la Corte Constitucional.

Al respecto, llama la atención del Despacho el desconocimiento de la Inspectora de Policía de la reforma introducida al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, esto por parte de la Ley 2030 de 2020- posterior a la sentencia C-223 de 2019- , en la cual se estableció:

«ARTÍCULO 3. Se adiciona el numeral 7 al artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, así:

"7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía."

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, así:

"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, **deberán** realizar las **diligencias jurisdiccionales** o administrativas por

comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca."»

Así las cosas, es claro que con la modificación introducida por la Ley 2030 de 2020, se solucionó la situación que se venía presentando desde la expedición de la Ley 1801 de 2016. Y por tanto, los Inspectores de Policía sí están facultados para desarrollar las comisiones de los Jueces, y es su deber cumplir las diligencias jurisdiccionales. Razón más que suficiente para **reiterar** el Despacho Comisorio ordenado en auto de 9 de junio de 2022.

Se exhorta a la Inspectora de Policía para que se abstenga de negar el trámite sin fundamento legal, so pena de sanciones «*El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*»¹ y la acción disciplinaria correspondiente.

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 41.
Publicado el día 11 de noviembre de 2022.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Parte final del artículo 39 del CGP.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e5d842d3025968c34471d9ff70644ead05e835ce8b1c76fd9b7e6db4a72ae**

Documento generado en 10/11/2022 05:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>